



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 2357-2010-UNAP  
Iquitos, 15 de octubre de 2010

**VISTO:**

El Oficio n.º 282-2010-OGPP-UNAP, presentado el 13 de octubre de 2010, por el jefe de la Oficina General de Planificación, sobre aprobación de directiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene entre sus funciones establecer programas de capacitación y actualización en las diversas Facultades que permitan a sus integrantes renovar y ampliar sus conocimientos tendientes a la obtención de especializaciones y grados académicos avanzados;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana planifica y gestiona el fortalecimiento de las capacidades humanísticas, científicas y tecnológicas de los docentes, con el fin de alcanzar sus objetivos y cumplir sus metas institucionales, concordantes con la demanda de desarrollo integral y sostenido planteada por la sociedad regional y nacional y por consiguiente está empeñada en lograr la acreditación por parte de la sociedad regional y nacional, reto que inevitablemente implica el mejoramiento de su producto: es decir, el mejoramiento de la calidad y formación profesional de sus egresados y para lograr este reto debe pasar por el fortalecimiento de su plana docente;

Que, mediante oficio de visto, don Rigoberto Reátegui del Castillo, jefe de la Oficina General de Planificación (OGP), remite al Rectorado para su aprobación la Directiva n.º 003-2010-R-UNAP "Normas para otorgar apoyo pecuniario a docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) que realicen estudios de especialización, maestrías y doctorados";



Que, por las razones expuestas, es conveniente que la institución cuente con un documento que establezca las normas para el fortalecimiento de las capacidades de los docentes de la UNAP que realicen estudios de especialización, maestrías y doctorados en el marco de las prioridades institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo Estratégico, cuyo alcance es para a todo docente ordinario, a dedicación exclusiva, con más de dos años de servicios en la UNAP y sin otra actividad remunerada pública o privada;



Que, los objetivos de la presente directiva son fortalecer las capacidades humanísticas, científicas y tecnológicas de los docentes para el mejor cumplimiento de su labor académica en la formación de profesionales honestos, con capacidad para enfrentar con éxito la demanda de desarrollo integral y sostenido de la sociedad regional y nacional; y, establecer las bases técnicas para el apoyo económico a docentes que realicen especializaciones, maestrías y doctorados en el marco de las prioridades institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo Estratégico;

Que, por los fundamentos expuestos, es conveniente aprobar la Directiva n.º 003-2010-R-UNAP "Normas para otorgar apoyo pecuniario a docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) que realicen estudios de especialización, maestrías y doctorados";

Estando al Informe n.º 097-2010-AL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal; y,



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 2357-2010-UNAP



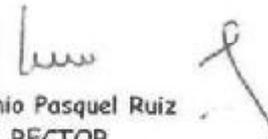
En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la Directiva n.º 003-2010-R-UNAP "Normas para otorgar apoyo pecuniario a docentes de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) que realicen estudios de especialización, maestrías y doctorados", que será de alcance para el personal docente ordinario, a dedicación exclusiva, con más de dos años de servicios en la UNAP y sin otra actividad remunerada pública o privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que la presente directiva, que consta de treinta y dos artículos, tres disposiciones finales y una disposición excepcional, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Antonio Pasquel Ruiz  
RECTOR

  
Maria Isabel Maury Laura  
SECRETARIA GENERAL



**UNAP**

**Directiva n.º 003-2010-R-UNAP**

**Normas para otorgar apoyo pecuniario a docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) que realicen estudios de especialización, maestrías y doctorados.**

**Iquitos, 2010**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana planifica y gestiona el fortalecimiento de las capacidades humanísticas, científicas y tecnológicas de sus docentes, con el fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales, concordantes con la demanda de desarrollo integral y sostenido planteada por la sociedad regional y nacional.

Consecuentemente, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana está empeñada en lograr la acreditación por parte de la sociedad regional y nacional, reto que inevitablemente implica el mejoramiento de su producto, es decir, el mejoramiento de la calidad y formación profesional de sus egresados. La UNAP es consciente de que para lograr este reto debe pasar inevitablemente por el fortalecimiento de su plana docente: único camino para lograr, en forma real, la acreditación.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º   Objetivos**

- a) Fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de los docentes, para el mejor cumplimiento de su labor académica en la generación o adaptación de conocimiento y en la formación de profesionales con capacidad para enfrentar exitosamente las demandas del desarrollo integral y sostenido de la sociedad regional y nacional.
- b) Establecer las bases técnicas para el apoyo económico a docentes que realicen especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados en el marco de las prioridades institucionales establecidas en el plan de desarrollo estratégico.

#### **Artículo 2º   Base legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria 23733, artículos 43º y 51º inc. c).
- c) Decreto Legislativo 276, artículos 18º y 22º.
- d) Decreto Supremo 009-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1025.
- e) Decreto Legislativo 1025, que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público.
- f) Decreto Legislativo 1023.
- g) Ley 28175, artículo 11º y 15º.
- h) Estatuto General de la UNAP (Egunap).
- i) Decreto Supremo 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley 27619

#### **Artículo 3º   Alcance**

Comprende a todo docente ordinario, con más de dos años de servicios en la UNAP.

- Artículo 4º Vigencia**  
A partir del siguiente día de su aprobación.

## **CAPÍTULO II**

### **FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES**

- Artículo 5º** El fortalecimiento de las capacidades de los docentes de la UNAP, procederá únicamente si éste está directamente relacionado con la especialidad y el área que desarrolla el docente en su departamento, es decir, si el fortalecimiento está estrechamente vinculado con los cursos que constituyen la carga académica habitual del mismo.
- Artículo 6º** Esta directiva concierne únicamente al fortalecimiento de las capacidades docentes conducentes al diploma de segunda especialización (postítulo), y a los grados académicos de magíster y doctor.
- Artículo 7º** El fortalecimiento de las capacidades docentes, puede ser: interno y externo.
- a) Interno, si el fortalecimiento tiene lugar en una universidad u otra institución de la ciudad de Iquitos que no sea la UNAP.
  - b) Externo, si el fortalecimiento tiene lugar fuera de la ciudad de Iquitos, sea en el país o en el extranjero.
- Artículo 8º** El fortalecimiento de las capacidades docentes obtenido a través de la participación activa o de simple asistencia a eventos científicos, tales como: cursos, congresos, conferencias, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, *stages*, etc. están fuera del alcance de esta directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES**

- Artículo 9º** El Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP (PDFC-UNAP) es el documento oficial que contiene la propuesta para el fortalecimiento de las capacidades del personal docente de la UNAP.
- Artículo 10º:** La elaboración y oficialización del Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP comprende el siguiente procedimiento:
- a) Los departamentos académicos proponen los planes de fortalecimiento de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco del funcionamiento de las carreras profesionales de su facultad. Estas unidades académicas deberán tener en cuenta que dichos planes no generen

la necesidad de nuevos contratos para cubrir la carga lectiva de los docentes candidatos al fortalecimiento.

- b) Los decanos de las facultades consolidarán los planes de fortalecimiento remitidos por los departamentos, priorizando los intereses académicos, previo informe de las direcciones de escala sobre el nivel de satisfacción del servicio brindado por los departamentos académicos.
- c) El Vicerrectorado Académico, consolidará anualmente el Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP de todas las facultades de la Universidad y elevará el mismo al rector para su aprobación.
- d) El rector aprueba anualmente el Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP para su cumplimiento por las facultades y ejecución por una comisión especial.

**Artículo 11º** El Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP se aprobará a más tardar en el mes de mayo, para su incorporación en el presupuesto institucional del año siguiente.

**Artículo 12º** El orden de prioridad del departamento académico, el tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por fortalecimiento, previas a la solicitud de inclusión en el Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes de la UNAP serán, entre otros, los parámetros de evaluación a la hora de tomar la decisión de prioridad entre los docentes candidatos a este plan.

**Artículo 13º** Para efectos de acceder a lo estipulado en el Plan de Fortalecimiento, el docente solicitante con más antigüedad en la categoría y menos licencias previas a la solicitud de inclusión en el Plan, tendrá prioridad frente a otro que tenga menos antigüedad y mayor número de licencias. En situaciones de igualdad en ambos parámetros, se utilizará como criterio de evaluación complementario, la antigüedad en la prestación de servicios docentes en el sistema universitario.

**Artículo 14º** Los docentes interesados en las áreas temáticas incluidas en el Plan de Fortalecimiento podrán postular a instituciones que brinden estudios de formación continua a nivel local, nacional e internacional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **COMISIÓN AD HOC DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES**

**Artículo 15º** La ejecución del Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes estará a cargo de una comisión ad hoc, la misma que será nombrada por el rector.

**Artículo 16º** La comisión ad hoc, estará conformada por un presidente y dos miembros con doctorado en el país o en el extranjero.

**Artículo 17º** El periodo de vigencia de la comisión ad hoc será de un año, pudiendo ser ratificada por un periodo más o ser renovada parcial o totalmente.

**Artículo 18º** Son atribuciones de la comisión ad hoc:

- a) Evaluar los expedientes y el financiamiento de los docentes incluidos en el Plan de Fortalecimiento y declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de financiamiento, utilizando como criterio de evaluación los requisitos señalados en la presente directiva. Además, los expedientes de los docentes candidatos deberán ajustarse a las exigencias del Reglamento de licencias por capacitación de la Universidad.
- b) Establecer el monto del apoyo económico de la UNAP para los diferentes tipos de fortalecimientos contemplados en la presente directiva.
- c) Remitir el expediente definitivo al rector para la emisión de la resolución respectiva aprobando el financiamiento correspondiente.
- d) Aprobar la solicitud de suspensión temporal del apoyo económico que venía percibiendo el docente.
- e) Aprobar la solicitud de reactivación del apoyo económico, siempre y cuando el docente obtenga la aceptación de la Universidad de continuar sus estudios interrumpidos.
- f) Elaborar un informe documentado acreditando las faltas en las que se encuentran incursos los docentes y remitir al rector para que disponga la ejecución de las sanciones correspondientes, de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 19º** El apoyo económico mensual de la UNAP para los diferentes tipos de fortalecimiento docente dentro o fuera del país, en moneda nacional (nuevos soles), se indica en el cuadro siguiente:

Tipo de estudio	En universidades o instituciones peruanas	En universidades o instituciones extranjeras
Especialización	600	---
Maestría	800	1200
Doctorado	1000	1500

**Artículo 20º** El periodo de tiempo máximo de apoyo económico al docente, variará según el tipo de formación, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Tipo de formación	Tiempo de apoyo máximo
Especialización	12 meses
Maestría	24 meses
Doctorado	48 meses

**Artículo 21º** La comisión ad hoc sostendrá reuniones ordinarias una vez por mes en forma obligatoria y, extraordinarias cuando los casos lo ameriten y a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por el presidente de la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **REQUISITOS PARA ACOGERSE AL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES**

**Artículo 22º** Para acogerse al Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes, se requiere:

- a) Tener más de dos años de servicios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como docente nombrado a dedicación exclusiva y no tener otra actividad remunerada pública o privada.
- b) Que, el fortalecimiento interno o externo que pretenda el docente solicitante, esté directamente relacionado a la carga académica desarrollada por el mismo en los dos últimos años o aquella que el departamento identifique como deficitaria para atender los requerimientos de las escuelas de formación profesional de su facultad, o de las facultades a las que brinda servicio.
- c) Que, el docente candidato al fortalecimiento interno o externo cuente con la constancia oficial de admisión de la universidad o institución en la que realizará los estudios, la misma que deberá precisar la especialidad o campo de fortalecimiento científico en el que estará inmerso el docente.

**Artículo 23º** El departamento académico evaluará el expediente del docente candidato al fortalecimiento, utilizando como criterios de evaluación los requisitos establecidos para el efecto. Entre otros, el departamento verificará si el área temática del docente candidato está considerada en el Plan de Fortalecimiento; si la ausencia temporal del docente no causa perjuicio académico a su Departamento, es decir, verificará si queda asegurada la continuidad del desarrollo académico durante todo el tiempo de ausencia del docente por motivos de fortalecimiento. Una vez efectuadas estas constataciones, éste lo elevará al decanato para los trámites ante el presidente de la comisión ad hoc.

## **CAPÍTULO VI**

### **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DOCENTES**

**Artículo 24º** El docente podrá hacer uso de la licencia de fortalecimiento una vez que haya recibido la resolución rectoral correspondiente y luego de suscribir el contrato con

la Universidad, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

- Artículo 25º** El docente beneficiario del apoyo económico de la UNAP deberá dedicar el 100% de su tiempo a su fortalecimiento y por ningún motivo, podrá desempeñar simultáneamente otro cargo que le genere un ingreso económico. En caso de comprobarse que el docente beneficiario del apoyo económico esté incurrido en esta falta, la Universidad suspenderá su apoyo y dará inicio al proceso administrativo respectivo.
- Artículo 26º** El docente beneficiario del apoyo económico de la UNAP por concepto de fortalecimiento, podrá beneficiarse de otro apoyo económico siempre y cuando que éste sea para el mismo fortalecimiento, hecho que deberá hacer de conocimiento de la Universidad. Caso contrario, el docente beneficiario incurrirá en falta y la Universidad podrá suspenderle el apoyo e iniciar el proceso administrativo respectivo.
- Artículo 27º** Si el docente beneficiario del apoyo económico de la UNAP trunca sus estudios por causas justificadas, deberá informar inmediatamente al presidente de la comisión ad hoc y solicitar la suspensión temporal del apoyo económico mensual que venía percibiendo. Puede solicitar de nuevo los beneficios del apoyo una vez que haya superado las causas que motivaron la suspensión y esté en condiciones de reiniciar sus estudios.
- Artículo 28º** El docente beneficiario del apoyo económico de la UNAP que trunque sus estudios sin causas justificadas y no informe inmediatamente al presidente de la comisión ad hoc, estará incurrido en falta. En este caso la comisión determinará la retención parcial del sueldo del docente hasta que la Universidad recupere el íntegro del apoyo prestado. Independientemente, la Universidad puede hacer valer su derecho ante los fueros competentes conducente a la recuperación del monto total abonado indebidamente al docente.
- Artículo 29º** El docente beneficiario del apoyo económico de la UNAP deberá remitir a la comisión ad hoc, informes semestrales parciales sobre su fortalecimiento, los mismos que deben incluir las calificaciones correspondientes; y, al término del fortalecimiento según corresponda, los documentos siguientes:
- a) Informe final del fortalecimiento
  - b) Un ejemplar de la tesis
  - c) Copia legalizada del grado
  - d) Certificado o diploma de la especialidad

**Artículo 30º** La rendición de cuenta por el apoyo económico recibido es obligatoria, por tratarse de recursos públicos y será efectuada de acuerdo a las normas de la Oficina General de Administración de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **FONDO CONCURSABLE CON FINES DE FORTALECIMIENTO DOCENTE**

**Artículo 31** A fin de lograr los objetivos planteados en la presente directiva, la UNAP constituye un fondo concursable anual como parte del presupuesto institucional, el cual será financiado a través de los aportes y fuentes siguientes:

- a) Un porcentaje de los recursos provenientes del canon petrolero asignados a investigación.
- b) Un porcentaje de los ingresos propios captados por servicios académicos de los docentes.
- c) Otros ingresos provenientes de donaciones o convenios de formación.

**Artículo 32º** Los montos asignados guardarán relación con el Plan de Fortalecimiento de las Capacidades Docentes aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera:**

Deróguense todas las directivas que se contrapongan a la presente norma.

### **Segunda:**

Toda situación no prevista en la presente directiva será contemplada por la comisión ad hoc y el rector.

### **Tercera:**

Para la implementación del Plan del año 2011, el rector designará una comisión especial que tendrá como misión su presentación más tardar el 31 de diciembre del presente año.

## **DISPOSICIÓN EXCEPCIONAL**

Excepcionalmente, por esta única vez, durante el presente año, la UNAP brindará el apoyo económico a aquellos docentes que estén realizando estudios de posgrado sin exigirles todos los requisitos y obligaciones precisadas en los capítulos V y VI y tercera disposición final de la presente directiva. Dicho apoyo deberá cumplir con lo dispuesto en los demás artículos de este documento.